

razones expuestas a continuación: Incumple el artículo 52.1.: Las viviendas objeto de actuaciones de rehabilitación protegidas deberán tener una antigüedad mayor de 15 años.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Mediante este documento se notifica la presente resolución, según lo exigido en el artículo 58.1 de la ley 30/92 del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 22 de octubre de 2008.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/9949

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de cancelación en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.

Resolución de 22 de junio de 2009 del ilustrísimo señor director general de Medio Ambiente por la que se cancela en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) el centro de la empresa «KEMIRA IBÉRICA, S.A.» situado en fábrica de Guarnizo, ubicado en Guarnizo, El Astillero, atribuyéndole el número ES-CA-000004.

Santander, 22 de junio de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/10047

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de cancelación en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.

Resolución de 22 de junio de 2009 del ilustrísimo señor director general de Medio Ambiente por la que se cancela en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) el centro de la empresa «CONSTRUCCIONES CIRCUNVEGA, S.L.» situado en calle Serafín Escalante 8, entresuelo izquierda, Torrelavega, atribuyéndole el número ES-CA-000031.

Santander, 22 de junio de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/10048

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Resolución por la que se ordena la publicación de los Estatutos de la Federación Cantábrica de Boxeo, ratificados por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en fecha 16 de junio de 2009.

Vistos los Estatutos de la Federación Cantábrica de Boxeo, aprobados provisionalmente en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2009 y con registro de entrada en esta Consejería de fecha 4 de junio de 2009, a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada Ley, de acuerdo con la potestad

conferida en el artículo 30.1 de dicho Decreto,

RESUELVO

Ordenar su publicación en el BOC, surtiendo efecto frente a terceros a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Santander, 19 de junio de 2009.—El director de Deporte, Ramón Cuesta García.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

1. La denominación oficial de la Federación Cantábrica de Boxeo es "Federación Cantábrica de Boxeo".

2. El escudo oficial es de forma redonda y estará compuesto por... Debajo figurará la denominación oficial de la Federación, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo nº 1 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Cantábrica de Boxeo es una entidad privada de base asociativa, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de boxeo en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Federación Cantábrica de Boxeo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

La Federación Cantábrica de Boxeo goza de personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que contribuyan al desarrollo de boxeo en Cantabria.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Federación Cantábrica de Boxeo tiene su domicilio social en Casa del Deporte, Avenida del Deporte, s/n, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. La Federación Cantábrica de Boxeo podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 5.- Integración en la Federación Española de Boxeo¹.

La Federación Cantábrica de Boxeo está integrada en la Federación Española de Boxeo, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. La Federación Cantábrica de Boxeo se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.